



RESOLUCIÓN N° 723 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 359-2016
 CUT : 7603-2016
 IMPUGNANTE : Leoncio Huatay Bardales
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Baños del Inca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Huatay Bardales contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN, debido a que no ha sido parte del procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Huatay Bardales contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN de fecha 19.06.2012, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual otorgó a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego "Chicos Chicospata" una licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrícolas en vía de regularización, del agua proveniente del manantial "Chicospata", ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84 zona 17S: 779 057 E – 9 217 238 N, a 3 257 msnm".



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Leoncio Huatay Bardales solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN ha transgredido el debido procedimiento debido a que nunca le fue notificada.
- 3.2. La Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN causa daños y perjuicios al otorgar irresponsablemente derechos superpuestos mediante las Resoluciones Administrativas N° 057-2001-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC y N° 621-2010-ANA-ALA-CAJAMARCA.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón ha utilizado el procedimiento especial del Proyecto de Formalización de Derechos de Uso de Agua (FODUA) para afectar y superponer derechos otorgados.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1. En el marco del proceso de regularización¹ de licencia de uso de agua, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, la Administración Local del Agua Cajamarca, realizó el procedimiento de formalización de los derechos de uso de agua.



¹ Con la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA de fecha 04.12.2012, se aprobó la Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario

4.2. La Administración Local del Agua Cajamarca con el Informe Técnico N° 048-2012-ANA-ALACAJAMARCA/RAVD de fecha 05.03.2012, indicó lo siguiente:

- “Evaluado el Expediente Administrativo N° 088-2012-ALACAJARMCA, sobre otorgamiento de licencia en Bloque en vías de regularización con fines Agrarios del Comité de Usuarios del Canal de Riego “Chicos Chicospata”, tramitado por parte del Proyecto de Formalización de Derechos de Uso de Agua (FODUA); está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria final Ley N° 29338.*
- El Bloque de riego Chicos Chicospata, conformado por 19 predios y 19 usuarios, con un área total de 2.70 ha área bajo riego de 2.70 ha, le corresponde un volumen anual de 32.925 m³.*
- Asimismo es necesario recalcar que el comité de Usuarios Chicos Chicospata, conformada por 19 predios y 19 usuarios, es una organización de usuarios legalmente reconocida mediante R.A N° 475-2011-ANA-ALA-CAJAMARCA, de fecha 29 de Diciembre del 2011”.*



4.3. Con el Informe Técnico N° 215-2012-ANA-AAA-VI-MARAÑÓN-SDARH/EVS de fecha 08.06.2012, la Sub Dirección de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó lo siguiente:

- “El Bloque de Riego del canal de riego Chicos Chicospata se abastece con agua proveniente de manantial Chicospata cuya captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 17S) 779 057E y 9 217 238N a 3257 msnm, con caudal de captación de 2,00 l/s, esta fuente beneficia a diecinueve (19) predios para regar.*
- La captación de agua es rustica, el canal de derivación es rustica de sección irregular con 0,40 m de ancho y 0,23m de altura de una longitud de 465,00 m.*
- La asignación de agua al Bloque de riego del canal Chicos Chicospata es 32 925,00 m³ al año, cuya distribución mensual se detalla en el cuadro N° 02”.*



Área Regada (2,70 ha)	Distribución Mensual												Total
	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Asignación (l/s)	0,66	0,00	0,00	0,46	1,38	1,74	2,00	2,00	1,61	0,90	0,92	0,76	
Asignación (m ³)	1,767	0,00	1,203	3,706	4,520	5,357	5,357	4,178	2,403	2,403	2,387	2,047	32,950

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón con la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN otorgó a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego “Chicos Chicospata” una licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrícolas en vía de regularización, del agua proveniente del manantial “Chicospata”, ubicado en las coordenadas “UTM WGS 84 zona 17S: 779 057 E – 9 217 238 N, a 3 257 msnm”, de acuerdo al siguiente detalle”:



Área Regada (2,70 ha)	Distribución Mensual												Total
	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Asignación (l/s)	0,66	0,00	0,00	0,46	1,38	1,74	2,00	2,00	1,61	0,90	0,92	0,76	
Asignación (m ³)	1,767	0,00	1,203	3,706	4,520	5,357	5,357	4,178	2,403	2,403	2,387	2,047	32,950

Dicha resolución fue notificada al Comité de Usuarios del Canal de Riego “Chicos Chicospata” administrado en fecha 22.07.2012.



4.5. Con el escrito ingresado el 14.01.2016 el señor Leoncio Huatay Bardales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la admisibilidad del recurso

- 5.2. Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017³, los cuales señalan lo siguiente:

"5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

5.5. En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma."



- 5.3. De la revisión del expediente, se advierte que en el presente procedimiento la única parte interviniente fue el Comité de Usuarios del Canal de Riego "Chicos Chicospata", en calidad de solicitante. Cabe precisar que este procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN de fecha 09.06.2012, mediante la cual se otorgó la licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrícolas en vía de regularización, del agua proveniente del manantial "Chicospata", ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17S: 779 057 E – 9 217 238 N, a 3 257 msnm, con un caudal de 2 l/s, equivalente a un volumen anual de hasta 32 925, para irrigar un área de 2,70 ha, en beneficio de diecinueve (19) usuarios.

- 5.4. En fecha 14.01.2016, el señor Leoncio Huatay Bardales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN, pese a que no fue parte del procedimiento.

- 5.5. En este sentido, según lo indicado en el numeral 5.2 de la presente resolución, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN, debido a que no han sido parte del presente procedimiento, el que además se encuentra concluido.



² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

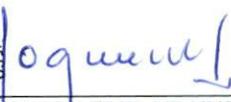
³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.08.2017

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 653-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias,

RESUELVE:

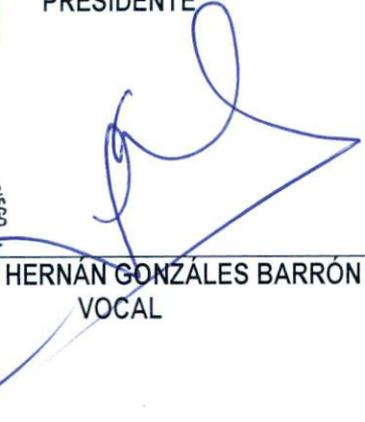
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Huatay Bardales contra la Resolución Directoral N° 0305-2012-ANA-AAA VI MARAÑÓN, debido a que no ha sido parte del procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL